



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Atendiendo a que la demandante pretende se declare la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el 16 de marzo de 2015, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, por considerar configurada la causal de nulidad consagrada en numeral 6° del artículo 140 del CPC-133 del CGP, córrase traslado por tres (3) días a la demandada BLANCA CECILIA CASTRO TURRIAGO, de la anterior solicitud, conforme lo disponen los artículos 142 y 108 del CPC-110 del CGP.

De otro lado, se niega la petición efectuada por el Representante Legal por Delegación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, quien pretende se entreguen en título físico o depósito en cuenta bancaria los remanentes de dinero embargados al extinto ISS¹, toda vez que revisadas las actuaciones, no se evidencia que el *a quo* decretara medidas cautelares o existan remanentes en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

¹ Folios 6 a 14 C.1.